Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO:	**PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**BIBIANA TRUJILLO MONJE**
DEMANDADO:	**CESAR EUGENIO BERNAL**
RADICACIÓN:	**41001 31 10 001 2022 00317 00**
AUTO:	**INTERLOCUTORIO**

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Investigación de Paternidad, para su admisión, se observa las siguientes falencias en la demanda:

i) Dispone el numeral 10 del art. 82 del CGP que en la demanda se indicará el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes y sus apoderados recibirán notificaciones personales. Revisado el libelo de la demanda se observa que no se aportó dirección física clara ni electrónica del demandado.

ii) No se allegó con la demanda la certificación o prueba de haber remitido copia de ésta y anexos al demandado, antes de la presentación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, iniciada por BIBIANA TRUJILLO MONJE contra CESAR EUGENIO BERNAL por los motivos esbozados precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GUILLERMO TOVAR TOVAR, Huila, identificado con C.C. No.1.075.247.772, Tarjeta Profesional No. 339.407, en los términos y fines indicados en el poder allegado con la demanda

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.